



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-054
Aprobación: Acta núm. 003 de
fecha 11 de abril de 2024. Proceso
núm. RI-CP-BS-2024-001

CONTRATO DE BIENES

(Adquisición de condensadores y aire para distintas áreas del Registro Inmobiliario,
Sede Central y Provincia Santo Domingo)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el **“RI”** o **“LA PRIMERA PARTE”**;

Y la empresa, **SUPRA SOLUTIONS, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-01-66551-3, con domicilio social en la calle Ramón Fidel Yáñez núm. 21, Mirador Norte, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **VICTOR JULIO SUSANA SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1068733-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **“LA SEGUNDA PARTE”** o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **“LAS PARTES”**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 5 de febrero de 2024, la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, mediante el requerimiento núm. GI-028-2024, solicitó a la Gerencia Administrativa la Adquisición de condensadores y aire para distintas áreas del Registro Inmobiliario, Sede Central y Provincia Santo Domingo.
5. En fecha 5 de febrero de 2024, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de referencia GI-028-2024, por un valor de RD\$5,150,000.00, con cargo a la cuenta presupuestaria POA 4.8.2, por concepto de *“Adquisición de unidades de aires acondicionados a nivel nacional”*.
6. El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en fecha 13 de marzo de 2024, procedió a publicar la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-054
Aprobación: Acta núm. 003 de
fecha 11 de abril de 2024. Proceso
núm. RI-CP-BS-2024-001

la invitación mediante a correo electrónico a 37 empresas, a participar en el procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2024-001**.

7. En fecha 11 de abril de 2024, mediante acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2024-001**, llevado a cabo para la adquisición de condensadores y aire para distintas áreas del Registro Inmobiliario, Sede Central y Provincia Santo Domingo, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Ítem	Condiciones
Supra Solutions, S.R.L.	1-01-66551-3	RDS\$3,761,629.84	1 y 2	<p>Forma de Pago:</p> <p>Opción A: Un único pago correspondiente al 100% del valor total contratado, contra presentación de factura, una vez sean recibidos conforme por parte de la Gerencia de Infraestructura los bienes objeto de la contratación.</p> <p>Opción B: Un avance inicial correspondiente a 20% del total contratado, contado a partir de la firma del contrato, emisión de la orden de compras y recepción de la fianza o garantía de anticipo. Un pago final, por el 80% restante luego de la recepción conforme de los bienes objeto de la presente contratación.</p> <p>Nota importante: En ambas opciones el proveedor adjudicado deberá ofrecer un mínimo de 90 a 45 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.</p>

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente acto, se compromete a entregar a favor de **LA PRIMERA PARTE** los bienes nuevos, en perfecto estado y acorde a lo ofertado, en la Sede Principal del Registro Inmobiliario ubicada en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina avenida Independencia, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, tal como se indica a continuación:

Ítem núm.	Descripción de los bienes	Cantidad	Especificaciones Técnicas	Área a Climatizar
1	Condensador de 30 TON	2	<ul style="list-style-type: none"> Condensador de 30 Toneladas. Refrigerante R-410A. 208/230V 3PH/60Hz. Compresor Scroll 2 etapas. Tratamiento anticorrosivo, nano cerámica aplicado en toda la unidad. Serpentín de cobre. 2 circuitos de Refrigeración. Recubrimiento Bluefin. 	<p>Archivo Activo del Registro de Títulos y Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Sede Central.</p> <p>Este equipo debe colocarse en el techo de la edificación a una altura de 6 pisos con grúa Petit Bone.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-054
Aprobación: Acta núm. 003 de
fecha 11 de abril de 2024. Proceso
núm. RI-CP-BS-2024-001

Ítem núm.	Descripción de los bienes	Cantidad	Especificaciones Técnicas	Área a Climatizar
2	Acondicionador de aire de 12,000 BTU	1	<ul style="list-style-type: none">Aire acondicionado Split de pared.12,000 BTU.Refrigerante R-410AInverter.Eficiencia mínima de 21 seer en adelante.208-230V 1PH / 60 Hz.Compuesta por condensador y consolaProtección anticorrosiva en el condensador. <p>Garantía mínima 1 año en piezas y servicios, contada a partir de la recepción conforme.</p>	Cuarto Data de la Oficina del Registro de Títulos Provincia Santo Domingo

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a depositar las certificaciones de garantía correspondientes a cada ítem, de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas antes descritas.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a suplir todos los bienes y servicios conexos incluidos en el alcance del pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

- a) El pliego de condiciones del procedimiento.
- b) El contrato propiamente dicho.
- c) La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- d) La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 2-2-702-0132803, emitida en fecha 16 de mayo de 2024 por Seguros Reservas, S.A.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por la suma total de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$3,761,629.84), impuestos incluidos, monto que será pagado de la siguiente manera:

- Un primer pago equivalente al 20% del valor adjudicado, correspondiente a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 96/100 (RD\$752,325.96), a partir de la firma del contrato, emisión de la orden de compras y recepción de la fianza o garantía de anticipo.
- Un segundo pago equivalente al 80% del valor adjudicado, correspondiente a la suma de TRES MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$3,009,303.88)

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE realizará los pagos contra presentación de factura y comprobante de recepción y funcionamiento conforme de los equipos. Dicho pago será realizado con crédito mínimo de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días otorgado por **LA SEGUNDA PARTE**, a partir de la recepción conforme de la factura.



PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la Tesorería de la Seguridad Social vigentes.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE, durante la ejecución de la presente contratación, se compromete a entregar los bienes adjudicados, al personal designado por la Gerencia de Infraestructura, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, en la Sede Principal del Registro Inmobiliario; conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir los bienes con fines de dar constancia de los mismos.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar nuevos y funcionando todos los productos de la contratación, pudiendo hacer la entrega de manera parcial mediante conduce o en una entrega única con la presentación de la factura, previa coordinación con **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: Si los bienes son recibidos conforme y de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, en el presente contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme, a ser emitida por la Gerencia de Infraestructura, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, a partir de la cual iniciará el suministro de la garantía.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

- Entregar los bienes nuevos, en perfecto estado y acorde con lo ofertado.
- Entregar exactamente las cantidades estipuladas en el pliego de condiciones.
- Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
- Deberá contar con el personal cualificado y herramientas necesarias para realizar la entrega.
- Mantener a su personal durante la entrega de los bienes, debidamente identificado por medio de carnes y/o camisetas con colores distintivos de su empresa.
- Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación será contratado por esta y en tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con **LA PRIMERA PARTE**, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los materiales, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

SÉPTIMO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la emisión de la orden de compras hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de LAS PARTES decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso LA SEGUNDA PARTE reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 2-2-702-0132803, de fecha 16 de mayo de 2024, emitida por Seguros Reservas, S.A., por la suma de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$37,617.00), la cual será válida hasta el día 16 de mayo de 2025.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Administración General del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LA PRIMERA PARTE, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personas naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas de lugar.





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-054
Aprobación: Acta núm. 003 de
fecha 11 de abril de 2024. Proceso
núm. RI-CP-BS-2024-001

DÉCIMO:

Si se estimase que los citados bienes/servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación frente a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE es la única responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con la ejecución de la contratación, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE responderá por todos los daños directos y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados de la ejecución del presente contrato, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE deberá coordinar sus actividades y laborar bajo la supervisión de la Gerencia de Infraestructura y el coordinador de proyectos del Archivo Central, dependencias de **LA PRIMERA PARTE**, las cuales tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones, los Términos de Referencia y lo ofertado.
- c) La falta de calidad de los bienes y los servicios prestados.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato o el Pliego de Condiciones.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** podrá determinar su finalización sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y podrá suponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en segundo lugar.

DÉCIMO SEGUNDO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o



Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO TERCERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, previa comunicación a **LA PRIMERA PARTE**, esta gozará de un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con la entrega, salvo caso fortuito o fuerza mayor; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso; si llegado el plazo de los treinta (30) días, **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y ejercerá la resolución unilateral del mismo, reservándose el derecho de solicitar la inhabilitación del Registro de Proveedor del Estado por incumplimiento, y a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato, siempre que este sea por causa únicamente imputable a la misma.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decide rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños directos debidamente probados.

DÉCIMO CUARTO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega y ejecución de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incurción sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;

DÉCIMO QUINTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-054
Aprobación: Acta núm. 003 de
fecha 11 de abril de 2024. Proceso
núm. RI-CP-BS-2024-001

DÉCIMO SEXTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO SÉPTIMO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.


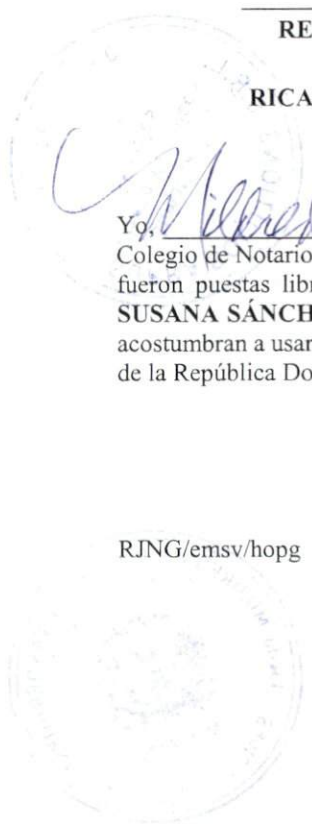
DÉCIMO OCTAVO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE


SUPRA SOLUTIONS, S.R.L.
representada por
VÍCTOR JULIO SUSANA SÁNCHEZ
LA SEGUNDA PARTE

Yo,  Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm.  **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **VÍCTOR JULIO SUSANA SÁNCHEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


NOTARIO PÚBLICO


RJNG/emsv/hopg